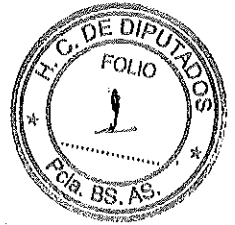




EXPTE. D- 3544 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

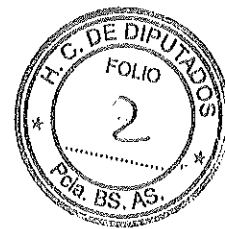
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: RÉGIMEN. Se establece una pensión graciable, mensual y vitalicia, con carácter reparatorio, para personas víctimas de Violencia Institucional por motivos de Identidad de Género. La pensión en ningún caso generará, a su vez, derecho a pensión hacia una tercera persona.

ARTÍCULO 2º: PERSONAS BENEFICIARIAS. Serán personas beneficiarias de este régimen aquellas mayores de cuarenta (40) años, que hayan sido detenidas, privadas de su libertad y/o sancionadas o penadas con multa por causas relacionadas con su identidad de género como consecuencia del accionar de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y/o por disposición de autoridad judicial o del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Se considerará como prueba inequívoca aquellos casos en que a las personas beneficiarias se les hubieren aplicado el artículo 68 del Decreto-Ley N° 8031/1973 en la redacción que rigió hasta la entrada en vigor de la Ley N° 13.887 y/o artículo 92 inciso e) del texto ordenado del año 1987, del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-ley N° 8031/1973).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3º: MONTO DE LA PENSIÓN. El monto del beneficio creado por esta Ley será equivalente a cinco y medio (5.5) Sueldos Básicos de la Categoría Ingresantes del Agrupamiento Administrativo -clase 5- o la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y sus modificatorias, con régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para las personas beneficiarias de las pensiones, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta (50%) por ciento de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4º: COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La pensión establecida en el presente régimen es compatible con:

- A. Cualquier actividad remunerada
- B. Toda otra reparación e indemnización que hubiere tenido lugar para toda persona comprendida por el objeto de la presente Ley.
- C. Cualquier otro beneficio de jubilación o pensión contributiva y/o no contributiva que pudiera estar percibiendo o que pudiera percibir en el futuro el/la solicitante por parte de la Provincia de Buenos Aires, del Estado Nacional, de otra Provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

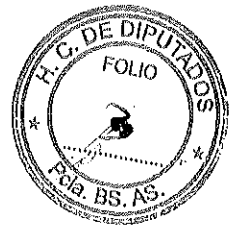
La pensión establecida en el presente régimen no es compatible con ningún beneficio nacional o que se emita en otra provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el mismo motivo caso en el que la persona beneficiaria deberá optar por la jurisdicción en la que cobrará la pensión, cuestión que deberá ser advertida a la persona solicitante al momento de iniciar el trámite.



EXPTE. D-

3544

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 5º: CADUCIDAD DEL BENEFICIO. El pago de la pensión caducará automáticamente cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Fallecimiento de el/la titular.
- B. Renuncia de el/la titular, a partir del último pago efectuado.
- C. Cuando no se presentara anualmente un certificado de supervivencia.
- D. Cuando el/la titular del beneficio se encuentre incurso en la incompatibilidad del artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: COBERTURA. Las personas beneficiarias de esta Ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a todas las personas pensionadas del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los mismos descuentos que se realizan al resto de los pensionados de dicho Instituto sobre los haberes que perciben.

ARTÍCULO 7º: PROCEDIMIENTO. Las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 y soliciten el beneficio de la presente Ley deberán presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación, la cual comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ley.

En caso de que la persona solicitante no aporte materiales probatorios suficientes, será facultad de la Autoridad de Aplicación la producción de la prueba de oficio debiendo aplicarse el principio de amplitud probatoria. La persona solicitante podrá impulsar el trámite del expediente y realizar peticiones en el mismo. El beneficio será otorgado por la Autoridad de Aplicación, y se otorgará con carácter retroactivo a la fecha de la solicitud, con un plazo máximo de 2 (dos) años. Sólo podrán admitirse



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

las solicitudes cuando esté completa toda la documentación requerida y dicho plazo comienza a correr desde ese momento. Toda negativa al otorgamiento del beneficio deberá estar basada en una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, del accionar estatal cuestionado, su legitimidad, proporcionalidad y su carácter no discriminatorio.

La resolución emitida por la Autoridad de Aplicación, que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible por la persona solicitante del beneficio siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto-ley N°7647/70 y sus modificatorias (Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires) y conforme lo previsto en la Ley N°12.008 y sus modificatorias Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

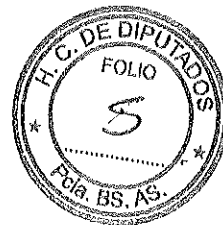
ARTÍCULO 8º: PRUEBA. A los efectos de posibilitar la acreditación de los requisitos del artículo 2º, los organismos oficiales deberán evacuar los informes que les solicite la Autoridad de Aplicación, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles desde la solicitud. Se admite el ofrecimiento y producción de prueba testimonial, informativa, documental y cualquier otro medio idóneo para acreditar los hechos referidos por la persona solicitante.

ARTÍCULO 9º: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO. El beneficio será liquidado y pagado a través del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º: INEMBARGABILIDAD DEL BENEFICIO. El beneficio otorgado reviste el carácter de personal, será inembargable, no podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente y no podrá ser comprometido por ningún tipo de acto jurídico.



EXPTE. D- 3544 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11º: DENOMINACIÓN DEL BENEFICIO. El beneficio creado por intermedio de la presente Ley se denominará "Pensión Reparatoria Ley N°...", debiendo consignarse en esa forma en solicitudes, recibos y credenciales.

ARTÍCULO 12º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

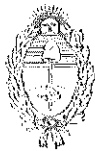
- 1) La difusión de la presente Ley.
- 2) La articulación y coordinación con las áreas del gobierno involucradas con la presente Ley.
- 3) El asesoramiento de las personas beneficiarias.
- 4) El diseño y la ejecución de un plan de monitoreo de su aplicación.
- 5) Dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y resolver sobre la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 13º: PRESUPUESTO. Los beneficios que otorga esta Ley serán atendidos con recursos de Rentas Generales del Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

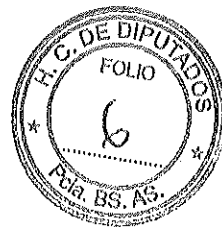
ARTÍCULO 14º: REGLAMENTACIÓN. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BARREIRO ROMINA MELISA
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 3544 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

I. Objeto y fundamento

El presente proyecto tiene como objetivo establecer una pensión para las personas travesti trans víctimas de violencia institucional ejercida por agentes de la provincia de Buenos Aires por motivos de su identidad de género.

Hay una deuda histórica y moral con dicho colectivo que merece el reconocimiento institucional y social, y que se haga justicia. La finalidad de esta iniciativa es dotar a nuestra provincia de una legislación que contemple una pensión de carácter reparatorio para personas que hayan sido detenidas, privadas de su libertad y/o sancionadas o penadas con multa por causas relacionadas con su identidad y expresión de género como consecuencia del accionar de las Fuerzas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y/o por disposición de autoridad judicial o del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires propiciada por normativas provinciales de carácter discriminatorio con efectos gravísimos en la salud, calidad de vida y oportunidades de desarrollo de las personas destinatarias.

II. Marco normativo internacional

Es importante mencionar que el Proyecto que se somete a consideración y aprobación es el resultado de un proceso de evolución en materia normativa y judicial y se enmarca en un enfoque integral de derechos humanos que contempla que en Argentina rige la ley Nacional N°26.743 de Identidad de Género, que reconoce el derecho al respeto de la identidad de género autopercibida de toda persona, permitiendo cambiar el nombre, la imagen y el sexo registral en el DNI mediante un trámite administrativo gratuito y sin requerir cirugías ni autorizaciones médicas o judiciales, el trato digno que establece que toda persona debe ser tratada conforme a su nombre



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

e identidad de género autopercebidos sin necesidad de haber realizado modificación alguna en su documentación.

Encontramos en consecuencia, el informe "Violencia contra Personas LGBTI" del año 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual sostiene que en nuestra región hay "una cultura de Violencia estructural basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y cuerpos diversos". Y seguidamente expresa que "la discriminación histórica contra las personas LGBT obliga a los Estados a ser particularmente vigilantes con el fin de adoptar medidas que aseguren la interrupción de los ciclos de violencia, exclusión y estigma". En su informe "Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas" del año 2018, la misma Comisión urge a los Estados "a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, procesar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos perpetradas por actores estatales o privados contra las personas LGTBI+, a través de medidas integrales efectivas que promuevan la investigación rigurosa, y aseguren el acceso efectivo a la justicia de la población LGTBI+ (...) en particular cuando han sido sometidas a actos de violencia y discriminación".

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 24 del año 2017, sostuvo que las personas travestis y trans "han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales". Asimismo, dicha Corte ha resuelto distintos casos vinculados a la violencia institucional transodiante, tal es el caso de la sentencia en el caso "Azul Rojas Marín y Otras vs. Perú" de 2020, entre otros.

Además de denunciar la violencia específica que afecta al colectivo LGTBI+, los organismos del sistema interamericano de protección de derechos humanos también han dejado en claro la obligación reparatoria de los Estados. En una de sus primeras



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sentencias, la Corte Interamericana dispuso: "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación." (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988). El Proyecto que se propicia es consecuencia de y consecuente con la obligación mencionada.

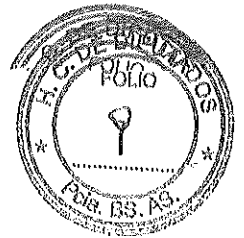
III. Contexto histórico: violencia institucional y datos

En nuestro país, el entonces Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), disuelto mediante el Decreto Nacional N°696/2024, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y organizaciones sociales, llevó a cabo la primera encuesta sobre la población trans en el país, con una prueba piloto en La Matanza en 2012 la cual, indicó que poco más de la mitad de las encuestadas sufrió detenciones sin intervención de un juez y casi el 60% fueron trans femeninas. Solamente el 30% padeció detenciones con participación de un juez contravencional. A su vez, consta que: "La policía apareció como la institución causante de graves hechos de discriminación y violencia, las respuestas indicaron que afectaron a las trans femeninas en un 83% y en menor medida a los trans masculinos (40%)."

Asimismo, el informe señero de 2005 "La Gesta del Nombre Propio" de autoría de Lohana Berkins, constituye la fuente de la tristemente célebre estadística relativa a la corta expectativa de vida de las personas transgénero (inferior a los 35 años). Dicho informe fue complementado luego por "Cumbia, Copeteo y Lágrimas", donde consta que más del 91% de las personas entrevistadas sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de su vida. El informe del año 2017 titulado "La revolución de las mariposas"



EXPTE. D- 3544 126-27



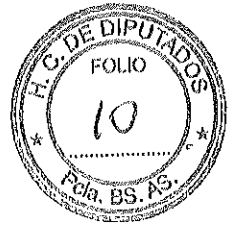
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

publicado por el Ministerio Público de la Defensa de la CABA contiene las siguientes conclusiones: "Las detenciones ilegales, los insultos y la exigencia de coimas son prácticas policiales extendidas de las que han sido víctimas las travestis y mujeres trans. Del total de las que fueron víctimas de violencia policial, el 83,8% dijo haber sido detenida ilegalmente. Las otras prácticas policiales violentas más mencionadas fueron los insultos, la exigencia de coimas, las golpizas, los robos, abusos sexuales y la tortura." El informe de 2023 "Con nombre propio. A diez años de la Ley de Identidad de Género", investigación llevada adelante por el Ministerio Público de la Defensa de CABA y el Bachillerato Popular Travesti-Trans y No Binario "Mocha Celis", revela la persistencia de la violencia policial en niveles todavía altos para el año 2022. Si bien se registra una baja del 87,7% en el año 2005 al 65,7% en el año 2016, en el año 2022 los valores persisten en alrededor de un 66,5% de personas travestis trans que refieren haber sido víctimas de violencia policial. En el ámbito regional, el Informe Regional 2016-2017 "Esperando la muerte" de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans y el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe, registran que las fuerzas de seguridad representan el 45% de los principales agresores de las mujeres trans-trabajadoras sexuales durante el año 2017, lo que se coincide con los datos producidos por el informe para la región latinoamericana y el Caribe. Vale notar que el mismo informe indica que el 52,9% de las lesiones contra la vida de personas LGTBI+ fueron cometidos contra mujeres trans. En resumen, los datos dan cuenta de una práctica instituida de violencia y persecución policial difícil de desarraigar por su historia de largo aliento. Es importante destacar el fallo "ALITT" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2006 en el cual reconoce respecto de la violencia contra las personas travestis y trans que: "[...]no es posible ignorar los prejuicios existentes respecto de las minorías sexuales, que reconocen antecedentes históricos universales con terribles consecuencias genocidas, basadas en ideologías racistas y falsas afirmaciones a las



EXPTE. D- 3544 126-27



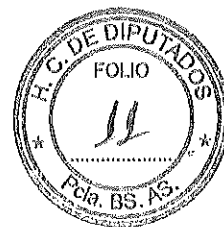
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

que no fue ajeno nuestro país, como tampoco actuales persecuciones de similar carácter en buena parte del mundo”.

Por otro lado, se reconoció que “... tampoco debe ignorarse que personas pertenecientes a la minoría a que se refiere la asociación apelante no sólo sufren discriminación social, sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo.” El travesticidio de Diana Sacayán representa, en ese sentido, un leading case del tipo específico de violencia a las que son sometidas las personas travestis trans, en sus formas extremas, tal como fue reconocido en el veredicto del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°4 de CABA –integrado por los jueces Adolfo Calvete, Ivana Bloch y Julio César Báez- en el año 2018. En una de las votaciones, quedó probado “que las lesiones infringidas a Diana Sacayán durante el período sostenido hasta su muerte, fueron de extrema brutalidad, insensibilidad y, por su pluralidad y especificidad, dirigidas a marcar el rasgo específico típico del odio” (Votación del Juez Dr. Julio Báez).

En otro caso paradigmático, el transhomicidio de Tehuel De La Torre, el veredicto del Tribunal en lo Criminal N° 2 de La Plata - integrados por los jueces Claudio Joaquín Bernard, Silvia Edit Hoerr y Ramiro Fernández Lorenzo, expresó que “en el delito de homicidio por odio se ha cercenado a la víctima el derecho a elegir y a manifestarse libremente despojado de todo prejuicio en su orientación sexual, lo cual se vio claramente reflejado en el caso que nos ocupa. (...) Esta forma de violencia evi-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

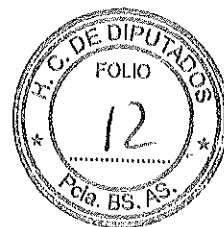
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

dencia una forma particular de subordinación y perpetuación que acredita de manera elocuente la vulnerabilidad de la víctima”.

Para poder pensar en un presente y un futuro libres de discriminaciones por causas relacionadas con el género, orientación sexual y/o su expresión, es fundamental reconocer que durante muchos años se persiguió y criminalizó sistemáticamente a personas trans -en su mayoría travestis y mujeres transgénero- en el territorio provincial, dictándose incluso normas a tal efecto incluídas en el Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires. La última dictadura militar profundizó la persecución, atento a que la mera existencia de personas trans representaba una afrenta contra el modelo de sociedad que pretendían imponer a sangre y fuego. Bajo el pretexto de la “moralidad”, las fuerzas de seguridad de la provincia fueron el brazo ejecutor de este capítulo trágico de la doctrina de seguridad nacional. No es novedad que las dictaduras que asolaron nuestro país tomaban al colectivo LGTBI+ como otro elemento a erradicar de la vida social argentina. A través de las denominadas áreas de “moralidad”, las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales atacaron con fiereza y saña al colectivo LGTBI+. Tal es el caso del régimen que se impuso en nuestro país durante el período 1976-1983.

En ese marco, es dable mencionar el libro “La Homosexualidad en Argentina” de 1987, del célebre activista Carlos Jáuregui, en el cual el mismo relataba que en el seno de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) se identificaba a 400 personas “homosexuales” - tal era la denominación de la época- detenidas-desaparecidas. A nivel internacional, países como Alemania y España han avanzado en materia de reparación al colectivo LGTBI+ por hechos acaecidos durante regímenes autoritarios.

Normativas surgidas en ese período, durante el año 1973, persistieron durante el advenimiento de la democracia. Dentro del código de faltas de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 68 del Decreto-Ley N°8031/1973 en la redacción que rigió



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

hasta la entrada en vigor de la Ley N°13.887, sancionaba con multas variables y arrestos de entre 5 y 30 días a "la prostituta o el homosexual" que ofreciera públicamente sus servicios o generara escándalo. Y que en su artículo 92 inciso e) penalizaba a "el que en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario" y "el ejercicio de la prostitución, la homosexualidad y el travestismo", facultando a la policía y a los jueces de faltas a sancionar con arresto o multas estas conductas bajo el argumento de "faltas a la moral pública o buenas costumbres".

En Argentina y como consecuencia de estas estrategias represivas, la vida de un número indeterminado de personas se vio afectada profundamente, en algunos casos en forma irreversible. Ocurrieron afectaciones de las más diversas a la salud física y mental de las víctimas, tanto en el marco de las privaciones de la libertad, como durante los procedimientos. La vida y la existencia misma de estas personas se vieron alteradas continuamente, atento a que no podían llevar a cabo ninguna actividad de la vida en comunidad sin verse amenazadas con la detención y el abuso de autoridad. La sistematicidad que desnudan los prontuarios da una somera idea del nivel de hostigamiento que sufrían las víctimas, quienes atravesaban una cotidianeidad insoportable. Las bajas más terribles ocurrieron en las sombras de los calabozos, donde se llevaron a cabo prácticas crueles, inhumanas y degradantes. Muchas personas travestis y trans fueron reducidas a la esclavitud, humilladas y sometidas a la violencia sexual más aberrante, y todo esto perpetrado por agentes del Estado y en dependencias estatales.

Lamentablemente muchas de las víctimas ya no están entre nosotros. Por el tiempo transcurrido entre los hechos y la actualidad, muchas personas perdieron su vida sin ver ningún aspecto de esta vulneración de derechos humanos reparado, considerando que es urgente tomar medidas en relación con estos hechos, a fin de hacer un corte con una historia de impunidad, por lo cual este Proyecto procura comenzar con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ese camino de reparación. Las consecuencias de esta historia son visibles en el presente. La expectativa de vida de las personas trans continúa siendo dramáticamente baja —diversos informes la ubican en torno a los 35-40 años— y muchas de las sobrevivientes atraviesan hoy la vejez en condiciones de extrema precariedad. Las encuestas del INDEC (2012) y los relevamientos de organizaciones travestis-trans revelan que la mayoría sufrió detenciones arbitrarias, abusos policiales y exclusión sistemática del mercado laboral. Esa trayectoria forzada al estigma y a la violencia ha redundado en la imposibilidad de acceder a derechos básicos como el trabajo formal, la vivienda y la salud, dejando a la población travesti-trans mayor en una situación de vulnerabilidad única. En los últimos años se viene registrando un aumento en la difusión de discursos de odio que propagan visiones discriminatorias hacia las personas LGBTBI+ y cuestionando leyes nacionales tales como la Ley de Identidad de Género, Educación Sexual Integral y la de Matrimonio Igualitario, generando un agravamiento de sus condiciones sociales y económicas de existencia. Esto se suma a su histórica situación de desventaja, tornando urgente la movilización de las iniciativas estatales disponibles para la gestación de una política de reparación por la violencia institucional sufrida.

IV. Avances normativos y jurisprudenciales en la Provincia de Buenos Aires

No se puede dejar de mencionar que, afortunadamente, la provincia ya ha avanzado en este sentido, siendo que el año 2008, la Legislatura sancionó la Ley N°13.887 que eliminó el ya mencionado artículo 92 inciso e) del código de faltas provincial. En el mismo sentido, en el año 2018, se derogó finalmente el mencionado artículo 68 mediante la Ley Provincial N°15.041.

Estos avances se dieron como continuación de los precedentes asentados por el poder judicial. Cabe destacar el del 18 de junio de 1997, en que el Juez en lo Correccional N°2 de Mar del Plata, Dr. Favarotto, declaró la inconstitucionalidad del ar-



EXPTE. D- 3544 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

título 92 inc. e) del Decreto-Ley 8031/73 por un caso que involucró la detención policial de una persona trans por el solo hecho de vestir de acuerdo a su identidad de género autopercibida en la vía pública. El juez determinó que el travestismo no constituye una falta per se y que es ilegítimo que el Estado imponga una "moral sexual autoritaria". Sentó que la persecución violaba el derecho a la intimidad y la libre expresión de la personalidad.

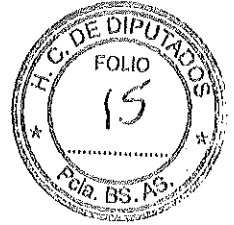
La llamada Doctrina Zambrano es un precedente jurisprudencial en Argentina que se originó a raíz de un habeas corpus colectivo presentado por la Asociación Civil OTRANS Argentina en septiembre de 2016, surge del fallo de la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata del 12 de septiembre de 2016, causas CP-26697 y CP-26697/1, vinculadas a la IPP 06-00-033536-16. La Cámara declaró nulo el procedimiento policial, revocó las detenciones y ordenó la libertad inmediata de Laura Portocarrero, María Angélica Zambrano Pesante, Paulet Moreno Vera y Zuleika Castro Tenorio, al considerar ilegales y vejatorias las requisas y advertir graves violaciones de derechos y garantías. El precedente estableció límites concretos a los procedimientos policiales sobre travestis y trans y permitió cuestionar prácticas selectivas y discriminatorias que venían siendo denunciadas como sistemáticas. Además, en el "Fallo Amato" (Lomas de Zamora, 2003) el Juzgado en lo Correccional N°3 de Lomas de Zamora hizo lugar a un planteo contra el arresto de mujeres que ejercían la prostitución de forma autónoma. El fallo determinó que el Art. 68 chocaba de frente con la legislación de fondo instaurada por la Ley Nacional N°12.331. Los jueces recordaron que, bajo la jerarquía de las leyes, una provincia no puede criminalizar una actividad privada que la ley nacional no prohíbe.

Sin embargo, no fue el fin de la violencia transodiante ni de la criminalización, lo cual aún persiste en alguna medida al día de la fecha, arropada en otras formas de violencia institucional. Es por esto que urge avanzar en la aprobación de ésta y otras



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3544 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

medidas adecuadas que permitan la reparación del daño causado por la asociación entre una identidad y el crimen.

La patologización causada por la Organización Mundial de la Salud al considerar a las identidades trans como una enfermedad hasta el año 2018, como había hecho con la homosexualidad hasta 1992, también contribuyó a expandir un estigma que perdura y sigue siendo pretexto de violencias, exclusiones y sufrimiento.

V. Marco de derechos humanos y antecedentes legislativos comparados

De igual modo, no podemos dejar de mencionar que a nivel nacional el hito indiscutido fue la sanción de la Ley Nacional de Identidad de Género N°26.743, que provocó un cambio sustancial en el ejercicio de los derechos humanos de las personas trans en la Argentina. Al desjudicializar y despatologizar las existencias y vidas de las personas trans se facilitó el acceso a derechos vinculados al reconocimiento de la identidad de género de cada persona y se avanzó hacia el fin de la criminalización transodiante. Esta tendencia virtuosa se potenció, entre otros hechos, por la sanción en el año 2015 de la pionera Ley Provincial N°14.783 de cupo laboral travesti- trans "Diana Sacayán".

Nuestro país ha dado pasos firmes e irrevocables en pos de la memoria, la verdad y la justicia ante violaciones de derechos humanos. Esta lección y este ejemplo son un precedente valioso para analizar la temática sobre la cual versa el presente proyecto de ley. De hecho, la solución propuesta por este proyecto se inspira en las disposiciones de la Ley Provincial N°14.042 de pensión graciable para presas y presos políticos y en su homóloga nacional Ley N° 26.913.

Desde el propio campo de los derechos humanos LGTBI+ podemos corroborar la importancia y la relevancia de una reparación. Los Principios de Yogyakarta +10 son la mejor fuente para analizar el derecho internacional de los derechos humanos vigente y aplicarlo al campo de la identidad de género, la orientación sexual y la pro-



EXPTE. D- 3544 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

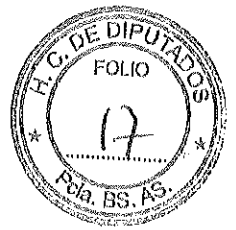
tección de las características sexuales. En ese sentido, el Principio de Yogyakarta 28 refiere al “derecho a recursos y resarcimientos efectivos.” Dispone, asimismo, que toda “... víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.”

En particular, se establecerán “... procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado...”. Asimismo, se asegurarán “el establecimiento de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género...”. En la misma línea se refiere el Principio 30.

Por su parte, el Principio 37 relativo al “Derecho a la Verdad” contempla: “el derecho de saber la Verdad sobre los hechos, circunstancias y razones por las que la violación ocurrió”. Queda entonces claro que la única respuesta estatal sólida frente a una violación sistemática de los derechos humanos contra un colectivo determinado (en este caso, las personas trans) es una reparación acorde al daño producido y padecido. Y en relación con las propuestas específicas del presente proyecto de Ley, también se han tomado medidas en esa dirección.



EXpte. D- 3544 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por otro lado, a instancia de proyectos normativos, en el año 2014 se presentó en la Cámara de Diputadas/os de la Nación el proyecto 8194-D- 2014 de la campaña "Reconocer es Reparar", de similar contenido al presente proyecto.

En los fundamentos de dicho proyecto se establecía lo siguiente: "La historia de los edictos policiales es la historia de las políticas de persecución social orientadas a la normalización de grupos sociales considerados desviados por el poder estatal, por tener atributos considerados perjudiciales para el estado-nación. Entre estos grupos figuraban las personas trans, cuyas identidades de género constituían de por sí una contravención, y por lo tanto eran -y en muchos casos siguen siendo- víctimas del aparato represivo del estado, tanto en tiempos de dictadura como en democracia. En este sentido, travestis y transexuales eran cuerpos instituidos como abyectos que ponían en riesgo la moral sexual." Asimismo, se agregaba que: "Muchas provincias argentinas hicieron expresa mención al "travestismo" como indicador contravencional, asociado a la prostitución. Así, por citar ejemplos, el código de faltas de la provincia de Buenos Aires (art. 92 inc. E, Ley 8031/73); el código de faltas de Catamarca (art. 101); el código de faltas de La Rioja (art. 60, Ley 7026) o el código de faltas de Mendoza (art. 80, Ley 3365)." Dicho proyecto fue presentado sucesivas veces tanto en la Cámara Baja como en el Honorable Senado de la Nación. Sucesivos proyectos de Ley a nivel nacional también abordaron la misma temática.

Es importante detenernos en la legislación de la provincia de Santa Fe, la cual fue pionera en el año 2018, al interpretar sus leyes locales vinculadas a lesa humanidad favorablemente en relación con el colectivo travesti-trans perseguido por la dictadura. Eso fue concretado por medio de una interpretación del director de la Caja de Pensiones Sociales de la provincia de Santa Fe por la cual extendió a las personas trans la aplicación de la Ley Provincial N°13.298 de 2012 de Pensión para presos/as políticos/as, gremiales o estudiantiles (1976-1983). Al año siguiente la provincia de



EXPTE. D- 3544 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

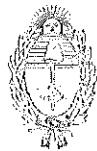
Neuquén tomó una medida en similar sentido. Existen a la fecha otras normativas del mismo nivel jurisdiccional que establecieron pensiones o beneficios, según las denominaciones, tendientes a establecer políticas reparatorias entre las que se encuentran la Ley Integral de Reconocimiento y Reparación Histórica de Derechos de las Personas Trans (Ley N° 3.724) de la Provincia de Santa Cruz del año 2021, el Decreto 10844 de la Pcia de San Luis del año 2022 y La Ley de Reparación Histórica para las Sobrevivientes Travestis-trans Pos-dictadura" (Ley N° 14.220) de la Provincia de Santa Fe del año 2023. En el caso de la Provincia de Chaco, se presentó en el último año, el proyecto de Ley de Reivindicación y Acceso a los Derechos, Principios y Garantías de las Personas Trans.

En el caso de la provincia de Buenos Aires, en el año 2020, fue presentado en la cámara de Diputados Provincial un primer proyecto de reparación travesti trans. Dicha propuesta obtuvo dictámenes favorables de las Comisiones de la Mujer y de Género y Diversidad, perdiendo posteriormente estado parlamentario. Luego, un segundo proyecto fue presentado por el poder ejecutivo, con firma del Gobernador en el año 2022, donde fue tratado en comisiones, pero no llegó al recinto perdiendo nuevamente su estado parlamentario.

VI. Casos individuales y antecedentes institucionales recientes

Más recientemente existieron precedentes favorables en casos individuales que volvieron a echar luz sobre la presente problemática. En el año 2022, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación resolvió favorablemente el pedido reparatorio de la Sra. Karina Pintarelli, de 64 años de edad, en virtud de la Ley Nacional N°24.043.

Por su parte, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires resolvieron favorablemente este año los expedientes de Carla Fabiana Gutiérrez y Julieta González en virtud de la Ley Provincial N°14.042.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Un dato a considerar es que tanto la Sra. Pintarelli como la Sra. Gutiérrez tuvieron que exiliarse en distintos momentos de sus vidas, en Francia e Italia respectivamente. El exilio fue otra constante en la vida de muchas mujeres trans y travestis que escapaban de la dictadura. Algunas volvieron, otras permanecieron en el exilio. Se trata de otro punto en común con las biografías de muchas otras personas que fueron perseguidas durante el mismo período histórico.

Por otra parte, la decisión de crear en el año 2019 del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, actual Ministerio de Mujeres y Diversidad de la provincia de Buenos Aires, resultó un hito sin precedentes en materia de políticas públicas LGTBI+ a nivel provincial, acompañando el Gobierno Provincial una demanda social y una deuda histórica de fomento de la igualdad y acceso a derechos, pudiendo motorizar políticas públicas de atención y prevención de las violencias hacia personas LGTBI+ tales como la Línea Diversidad y Red Orgullo.

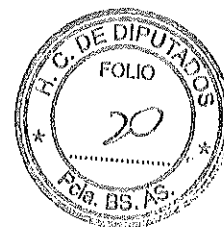
No obstante, cabe preguntarnos sobre todos los hechos de persecución, criminalización y tortura que padeció el colectivo previo a la sanción de estas normas señeras y los citados antecedentes jurisprudenciales y de carácter administrativo. Sería impensable que un Estado de derecho pretenda olvidar e ignorar una historia tan trágica. El resultado de todo este proceso y antecedentes es el Proyecto que hoy se remite para su consideración.

VII. El proyecto de ley

En ese entendimiento, la propuesta que se envía propicia una pensión graciable, mensual y vitalicia, con carácter reparatorio, para víctimas de violencia institucional por motivos de Identidad de Género. El otorgamiento de pensiones constituye, en definitiva, una vía de ingreso (de carácter alimentario y salarial) y sostenimiento de la autonomía, de modo que, es una manda del poder legislativo como parte correspon-



EXPTE. D- 3544 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

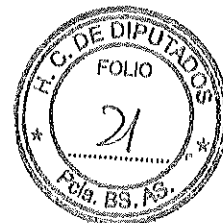
sable de las políticas sociales en tener pautas claras para indemnidad del ingreso hacia el futuro, y de acuerdo con las crisis económicas coyunturales. Cabe destacar que el artículo 2º del presente proyecto, indica que las personas beneficiarias del régimen propuesto serán aquellas mayores de 40 años, que hayan sido detenidas, privadas de su libertad y/o sancionadas o penadas con multa por causas relacionadas con su identidad de género como consecuencia del accionar de las Fuerzas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y/o por disposición de autoridad judicial o del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Por lo tanto, se trata de una población determinada y fija. Respecto del pago del beneficio se contempla el monto, liquidación, pago e inembargabilidad de este. Otra cuestión que presenta el Proyecto, es que se establecen compatibilidades e incompatibilidades, el procedimiento y medios de prueba para el acceso y vigencia de la pensión propiciada, como así también circunstancias que motivan la caducidad en el pago de esta. Se incluye, asimismo, para las personas beneficiarias cobertura de salud otorgada a través del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).

Finalmente, el presente Proyecto determina que el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la provincia de Buenos Aires, o aquel organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación del régimen, teniendo a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente Ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de las personas beneficiarias, el diseño y la ejecución de un plan de monitoreo de su aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y resolver sobre la procedencia del beneficio.

Con relación a la legislación que en esta instancia se impulsa, y en función de los antecedentes existentes en colectivos de personas como las víctimas de la última dictadura cívico-militar y los excombatientes de Malvinas, es que se promueve la



EXpte. D- 3544 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

creación de una pensión graciable para las personas travestis y trans mayores de 40 años, que hayan sido víctimas de violencia institucional por motivos de género en nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras legisladoras que apoyen con su voto la presente iniciativa.

BARREIRO ROMINA MELISA
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.